

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00346-00

*Procede el Juzgado a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C. y el Juzgado Treinta y cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*

**ANTECEDENTES**

*La demanda presentada por CODENSA S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, en contra de JOSE EVELIO CHIQUIZA GONZALEZ, fue repartida al Juzgado Treinta y cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad que mediante auto de 1º de junio de 2022 ordenó devolverlo a la Oficina de Reparto Judicial de la Localidad de Barrios Unidos en atención al domicilio del convocado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso y el Acuerdo PCSJA18-11127.*

*Posteriormente, la demanda fue asignada al Juzgado Treinta y dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., autoridad que mediante auto de 12 de agosto de 2022, decidió rechazarla por falta de competencia atendiendo que el domicilio del demandando es la Carrera 81H No. 73 Sur 97 barrio Islandia -Localidad de Bosa y por tanto creó el conflicto de competencia.*

**CONSIDERACIONES**

*Como el conflicto planteado involucra dos juzgados del mismo circuito judicial, el superior funcional común a ambos y que por reparto correspondió, es este Despacho Judicial, siendo el competente para dirimirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.*

*Con fundamento en el Acuerdo PCSAJA18-10880, a partir del 1º de febrero de 2018 inició su funcionamiento el Juzgado 032 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en*

la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C y específicamente el parágrafo del artículo 2º del Acuerdo referido estableció que tendría cobertura en las localidades de Chapinero y Teusaquillo.

De otro lado el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandando.

Revisado el escrito de demanda se observa que CODENSA S.A. E.S.P. instauró demanda ejecutiva en contra del señor JOSE EVELIO CHIQUIZA GONZALEZ e indicó como dirección de notificaciones la "Calle 73B No. 85 -11 Bosa Barrio Islandia, en la ciudad de Bogotá" y en el escrito de solicitud de medidas cautelares, solicitó el embargo del inmueble de propiedad del demandando ubicado en la "CL 73B SUR 85 - 11".

Así mismo, en los anexos de la demanda obra remisión de correo por parte del área jurídica de CODENSA S.A. E.S.P. al demandando a la dirección Calle 73B No. 85 - 11 Sur Bosa, la cual coincide con la indicada en el oficio remitido por la sociedad SERLEFIN S.A. al señor CHIQUIZA GONZALEZ esto es la Calle 73B No. 85 -11 Bosa Barrio Islandia

Conforme lo anterior, es claro que el domicilio del demandando corresponde a la Localidad de Bosa, por lo que teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, proceso ejecutivo cuyo demandando reside en la Localidad de Bosa, el Juez competente para conocer de la demanda mencionada es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. - numeral 1º artículo 28 Código General del Proceso y no el Juez la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C cuya competencia se circunscribe a las Localidades de Teusaquillo y Chapinero.

Finalmente, no sobra agregar que, si alguna duda tenía el Juzgado Treinta y cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en cuanto al domicilio del demandando, para determinar su competencia, debió acudir a la inadmisión de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior resulta suficiente para declarar la competencia para conocer de este asunto al Juzgado Treinta y cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., lo cual será comunicado al juzgado que elevó el conflicto de competencia y a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que el competente para conocer de la demanda instaurada por la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, en contra de JOSE EVELIO CHIQUIZA GONZALEZ objeto del conflicto es el Juzgado Treinta y cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a ese despacho judicial para que le imparta a la demanda el trámite que legalmente corresponda.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión al Juzgado Treinta y dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C. y a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **116** hoy **8** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a5196279ec4895b939790b96f61c1bd3aa7600ae5e1a8c0bfb7daab2d6311

Documento generado en 07/09/2022 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>